

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | ----- |
| Radicado | 05001-40-03- 016-2020-00889 -00 |
| Demandante | CARLOS ARTURO VILLEGAS TORRES |
| Demandado | SEGUROS BOLÍVAR S.A CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A |
| Asunto | INADMITE DEMANDA |
| Providencia | INTERLOCUTORIO Nro. 1214 |

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- 1.** Deberá indicar la naturaleza del proceso que pretende adelantar, esto es, si es un proceso verbal, verbal sumario, verbal especial, ejecutivo, liquidatorio, o cualquier otro que considere ajustado a los presupuestos en que se funda la acción.
- 2.** De conformidad con su pretensión y las condiciones propias del caso, deberá indicar la manera como determinó la competencia para conocer el presente caso según los diferentes fueros de competencia.
- 3.** De conformidad con el numeral 5 del Art. 82 del Código General del Proceso, deberá presentar los hechos en que se fundamentan sus pretensiones de manera determinada, separada, clasificada y numerada.

Es importante advertir que entre esos hechos deberá indicar la naturaleza y datos específicos del contrato del cual se origina la presunta controversia advertida en el escrito de demanda allegado, indicar las partes contractuales, el término de celebración y terminación, el objeto del

contrato y cualquier otro dato relevante que considere importante para el trámite que pretende adelantar.

- 4.** Con fundamento en los hechos y teniendo en cuenta el numeral 4 del Art. 82 del C. G del P., deberá presentar las pretensiones de la demanda con precisión, claridad y debidamente acumuladas atendiendo lo dispuesto en el Art. 88 del C. G del P.
- 5.** En concordancia con el numeral anterior, en caso de pretender el reconocimiento de sumas de dinero por concepto de indemnizaciones, compensaciones, pago de frutos o mejoras, deberá presentar el debido juramento estimatorio como lo exige el Art. 206 del C. G del P., cumpliendo con cada uno de los requisitos ahí mencionados.
- 6.** Deberá presentar un acápite con la petición de las pruebas que pretende hacer vales con la indicación además de las pruebas que tiene en su poder y aportarlas debidamente separadas del texto demandatorio. (Numeral 6 del Art. 82 C. G del P)
- 7.** Deberá presentar un acápite con los fundamentos de derecho que respalden sus pretensiones. (Numeral 8 del Art. 82 C. G del P)
- 8.** Deberá determinar la cuantía y competencia del proceso teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art. 25 y 26 del C. G del P. (Numeral 9 del Art. 82 C. G del P)
- 9.** Deberá indicar la dirección física y electrónica de notificación de cada uno de los extremos procesales. (Numeral 10 del Art. 82 C. G del P)
- 10.** Deberá aportar copia de los certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas.
- 11.** En caso de que sea requerido según el tipo de proceso pretendido, deberá aportar el documento donde se acredite que se agotó la conciliación extraprocesal como requisito de procedibilidad frente al demandado (Numeral 7 artículo 90 C.G.P).

12. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física al(la) demandado(a).

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose además que también deberá enviar el escrito de subsanación que eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de documentos.

13. Cada uno de los documentos que sean aportados deberán ser legibles para efectos de visualizar de manera efectiva el contenido de los mismos.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____151____</p> <p>Hoy 3 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p> |
|---|

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51377051d47b5cc8b24d67e7854d34570dc2ba50a7da1c97ceb6aaf9ed449f97

Documento generado en 01/12/2020 04:17:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>